

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 JUN. 2006

VISTO el expediente N° 14137-EM/2005 del registro de esta Gobernación;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación de la Addenda al Convenio registrado bajo N° 2635 ratificado por Decreto Provincial N° 2735/96, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS y el Juvenil Instituto Fueguino, representado por el Profesor Ricardo Damián ASCARATE.

Que el mencionado se suscribió el día dos (2) de junio de 2006 y se encuentra registrado bajo el N° 11296, siendo procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:

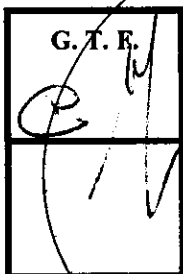
ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Addenda al Convenio registrado bajo N° 2635 ratificado por Decreto Provincial N° 2735/96, registrada bajo el N° 11296, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS y el Juvenil Instituto Fueguino, representado por el Profesor Ricardo Damián ASCARATE, de fecha dos (2) de junio de 2006, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar a la Legislatura Provincial, en el marco de su Resolución N° 082/98 de fecha 23 de Abril de 1998, y de los artículos 105°, inciso 7° y 135°, inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2235/06

DECRETO N°



Dr. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación de Gabinete

HUGO OMAR CÓCCARO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.P. S.L. y T.

B-4

B-4

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 02 JUN. 2006  
BAJO N° 11296

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
D.G.P. - S.L. y T.

ADDENDA AL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO  
2635, RATIFICADO POR DECRETO PROVINCIAL N° 2735/96, APRO-  
BADO POR RESOLUCION LEGISLATIVA N° 082/98

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, D.N.I. N° 5068.823, con domicilio legal en la calle Patagonia N° 416, Casa 52 Tira 10 de esta ciudad de Ushuaia, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el representante legal del Juvenil Instituto Fueguino, Profesor Ricardo Damián ASCARATE, D.N.I. N° 10.013.099, en adelante "EL INSTITUTO", convienen ad referendum del Señor Gobernador de la Provincia, celebrar la presente ADDENDA al convenio celebrado entre las mismas partes en fecha 07/11/1996, Registrado bajo número 2635 de fecha 09/12/1996, Ratificado mediante Decreto N° 2735/96 y Aprobado por Resolución de la Legislatura Provincial N° 082/98; según los términos siguientes:

1°.- La Provincia dará cumplimiento a la cláusula Séptima del Convenio, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha del presente.

2°.- El Juvenil Instituto Fueguino dará cumplimiento a la Cláusula Cuarta parte in fine del Convenio en el plazo de tres (3) años, a contar de la fecha del presente. A todo efecto, el Juvenil Instituto Fueguino ratifica que, al momento de la suscripción del Convenio, ha tenido como única finalidad la Educación, en el marco de lo dispuesto al respecto en el Capítulo III del Título II Primera Parte de la Constitución Provincial.

3°.- Garantía del Juvenil Instituto Fueguino a favor de la Provincia, con relación al cumplimiento de la obligación asumida por el Instituto en la segunda parte de la Cláusula Cuarta del Convenio: En ocasión de acceder al crédito hipotecario que el Instituto gestionará para la construcción de la infraestructura educativa, dispondrá la indisponibilidad de la suma prevista en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio, con el objeto de garantizar a la Provincia frente a la hipótesis prevista en la Cláusula Quinta del Convenio. El Juvenil Instituto Fueguino se compromete asimismo a mejorar a adecuar la garantía a solicitud de la Provincia.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los ~~05~~ 02 días del mes de Junio de Dos Mil Seis.

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHELQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.P. - S.L. y T.

